



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00281-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f45b890475f56ea75c91a1db6934abadb01ac831f8e41ac2208fd7e5a56d684

Documento generado en 28/09/2022 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00443

Demandante: Alejandro Bonomelli López.

Demandado: Óscar Fabian Barrera Avendaño.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b8250ccd2ec8081b1452ab810abbe8d66112a04587810fb74a1ff4c862f9f6**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble
No. 2022-00665

Demandante: José Ricardo Bustamante Forero.

Demandados: William Antonio Villarreal Martínez y Marisol Murillo Fula.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio a la parte convocada, actuación que está a cargo del demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la admisión de la demanda al extremo convocado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178132747eb1ce555ba343ae8801a09e07e8fc644be0f3fd853da397575e67e**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00204

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Misael Aponte Vargas.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Misael Aponte Vargas** desde el 1° de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.160.000**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f70aff95bc56f15a657982e0b8a9cd2d14906a4342705e7d62df17afd5e4d3**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00571.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Willian Jaimes Gelvez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Willian Jaimes Gelvez en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de mayo de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0741d8f8a5be1f374cecf8410cd1199c2b9fc4bc1f4a58d167cadf5a0552e**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00765

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: David José Álvarez Navarro.

Téngase por surtida la notificación del convocado David José Álvarez Navarro en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 11 de julio de 2022 (F.04).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.050.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b5fcb8b2b2fd635245073962738410411659bf45a82e9c12f3eef1a8ecb59**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00676

Demandante: Banco GNB Sudameris.

Demandado: Sandra Patricia Hernández Pérez.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación a la demandada en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Salud Total S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de la aquí demandada **Sandra Patricia Hernández Pérez** identificada con C.C. 63.434.892

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250b46d2209c7eff8397585dd912704d69a3d4617be48a5a62157aeb4ff3111

Documento generado en 28/09/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00681

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Carlos Flórez Giraldo.

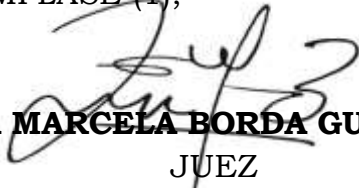
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 1327 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 6 de julio de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 290-223582, con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaria por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96263ee47ac05366751c08d882b4945bb1b874e7621d30e7e2dfcc1c9f61a035**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00701

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -
MIBANCO S.A.

Demandadas: Gloria Emilsen Yela Melo, Myriam Doris Yela
Melo y Ruby Yela Melo.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 1388, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 14 de julio de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50C-2007640, con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy
29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323843d20aeb92f8d484c3f36d45ff0c57c2a74b8aa24a4eb977ea07a624d341**
Documento generado en 28/09/2022 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

Téngase por surtida la notificación del convocado Leonardo Fabio Baratto Echeverri, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

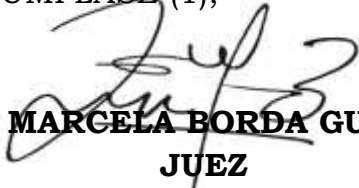
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3607cc6f175b4ee364ef6ab77c46ea564b6a65b26dff7ccc7bf86b846486721**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-N°2022-01008

Solicitante: Septiclean S.A.S. ESP.

Convocado: OIV Construcciones S.A.S.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta la manifestación de la parte actora.

2.- TENER por DESISTIDA la solicitud de prueba anticipada.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- En firme, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46095eef9eed151fb8f6e95383653c67d1d033283eab254d66114517772f4b3**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00113-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3301753987678568637a4c7781261d35584ad38b06c87b3dff6228c022de341f

Documento generado en 28/09/2022 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00149-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83574166738952155162d534aa44f26948bf69e617dff43b1dafde940292943**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00224-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f70b6350db520987d47cd43d551f00068b0fc4c4d6a24ab826a22ac49891a5**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-01016

Demandante (s): Banco de Bogotá.

Demandado (s): Diana Lucía Fernández Veloza.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de aprehensión, el Despacho DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta la manifestación de la parte actora.
- 2.- Autorizar el **RETIRO** de la demanda.
- 3.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.
- 4.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 5.- En firme, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b148247f16bb61fa0cee679eac26b58694ee54fb04ef1ab493baa64feb1ea2f**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01289

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Amilcar Prada Mantilla.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Registrados como se encuentran los embargos de las **CUOTAS PARTES** de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20197484 y 50N-20197599 de propiedad del demandado Amilcar Prada Mantilla, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

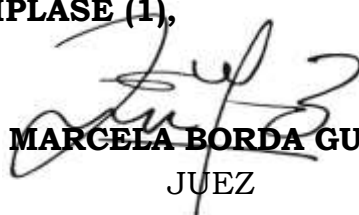
2.- De conformidad con las anotaciones números 005 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 50N-20197484 y 50N-20197599, existe hipoteca en favor del Banco Davivienda S.A.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 462 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora, notifique al prenombrado banco en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 462 *ibidem*.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a751ed56d682cae95d66c03be85cbef99f080d1e7f6c34cd6a0ce69e77aa468**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00069

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Kennedy Sánchez Martínez.

Téngase por surtida la notificación del convocado John Kennedy Sánchez Martínez en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 07), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 26 de febrero de 2021 (F.05).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.970.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596907c1ba97e6e0775844b91de9efa9fa6c360f2879a7171c7a2fd700ffa05**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01231

Demandante: Cristóbal Gil Buitrago.

Demandado: Alberto García Serrato

Comoquiera que demandado Alberto García Serrato se encuentra notificado en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, desde el **19 de julio de 2022** (FL. 05), no presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado y tampoco otorgó poder a un abogado como se precisó en auto de 16 de agosto de 2022 (fl. 07, cdno.1), se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada, y pese a lo manifestado a folio 6 de este cuaderno, no se plantearon excepciones de fondo dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

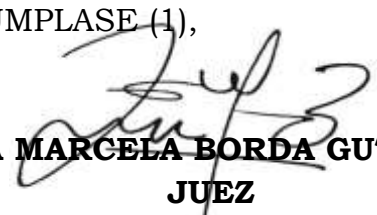
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de enero de 2022 (fl. 04, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.950.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **27 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd68a5a8ddff91bc7dfe5a6a8d95bdb0454f457ab42e51bb477dd35c0abd94d**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-No 2022-01110

Solicitante: Jorge Alexander Lesmes Patiño.

Convocada: Rosalba Patiño de Lesmes

Toda vez que la presente solicitud cumple con las exigencias legales, se admite el interrogatorio de parte extraproceso adelantada por **Jorge Alexander Lesmes Patiño** contra **Rosalba Patiño de Lesmes**.

1.- Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **primero (1º)**, del mes de **diciembre**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver **Rosalba Patiño de Lesmes**.

2.- Se **ADVIERTE** a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2º del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se reconoce personería al abogado *Omar Gonzalo Rojas Castro* como apoderado judicial del citante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P)

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01110)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047cbebfd3886306cb1f3868d3fdaec81179491b7b4861503179b66ae91976b**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00722-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647d8e369e8067bc00dfbf43de1f291e02d20a88d402e4aa06606519fd168232

Documento generado en 28/09/2022 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00186-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19631154c906968a57b68ce9a249d106629a14ae54a8b87ada63e73c4b587cbd**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00874

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado (s): Jorge Eduardo Rico Gil.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en cuanto a no continuar con el presente trámite debido a que el automotor se encuentra aprehendido, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HCK-091** interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Jorge Eduardo Rico Gil**.

2.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HCK-091**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 29 de julio de 2022 y comunicada a través del oficio 1616 del 8 de agosto de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- **ORDENAR** al parqueadero “*Servicios Integrados Automotriz S.A.S.*” que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa **HCK-091**, registrado como de propiedad del deudor *Jorge Eduardo Rico Gil*, el cual fue inmovilizado el 26 de agosto de 2022, tal y como consta en el acta de inventario No 1014, al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e96806aa10b8bc2c10719fb3edafedc5a8056ee9ca29f0ef77a9c3bc8f88c**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00412

Demandante: Banco AVVillas S.A.

Demandado: Ingrit Danila Pacheco Cubillos.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Ingrit Danila Pacheco Cubillos** desde el 11 de agosto de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.812.000**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d4b2a34e3bdb9433f85a2a2bd3845f203301f9a0608d4886f74cbac9706b16**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00314-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27956790ff30117f01a0561d75dfbe2210f9ffde84f1d0d1503d01ec9a394b97

Documento generado en 28/09/2022 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01037-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10a8aa6791fc6b7c04fc42b7a43f64dd56d8101ccd3d1b1498aa5879b355f3**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2022-00321.**

Demandante: Marlen Jiménez de Sarmiento.

Demandados: Madis Judy Amariles López y John Freddy
López Ruiz.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 1042 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 25 de mayo de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50C-1663731, con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b331106508594ca868c33218f03eefae945952c481acfaa857b09bcafa14c14**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00708

Demandante: Motores y Máquinas S.A. BIC.

Demandado: Concay S.A.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por la parte actora en cuanto a los **ABONOS** efectuados por la parte pasiva el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a7901d9b5f41252d54af984671e56567eb130068b44f3fb44090ed2f2274e**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00429-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo N° 2021-00963

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Iván Romero Pardo.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Comoquiera que el término de suspensión dispuesto en el auto de 13 de junio de 2022, feneció (F. 09, C.1), se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese correo electrónico a las partes para que, en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Despacho lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial.

2.- Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1346559772e5a771fb9fbb3099fac18428579634679a1b29deb3595005101b**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00968-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0796f019b6fe63b2ce9c74c29bd82cf0669395d16af004affcbbda2a811932**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00041

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Julián Alexis Morales Herrera.

Teniendo en cuenta que según el folio 10 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de julio de 2022 (F. 09, C.1) y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Julián Alexis Morales Herrera, a la abogada **Yuliana Palacio Balbin**, con correo electrónico yulipalacio16@hotmail.com (2022-00803), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03d8c4363231bbbcee42a9fdbfb0c43d15ec2cda87bece4de5f92c94d43d894**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00523

Acreedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Deudora: Diana Lorena Soaza Forero.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (F. 10) y comoquiera que solicitó se “decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **EBN-155** adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** en contra de **Diana Lorena Soaza Forero**.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EBN-155** medida ordenada mediante auto proferido el 31 de mayo de 2021 (F. 03).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **27 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ea7ffc4d6cf1932026d7ab71041d396d61caf59f95fcd80d7dc639eb90ac0**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00950

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Néstor Alexander Galindo Silva.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Néstor Alexander Galindo Silva** desde el 22 de julio de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 21 de enero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.605.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d07648930169a8a3573d43a8ceb7eebc60b7596cd65b5e7482bd23b0eaf592**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00215-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0d5212aebc2c9240320a89180f1752b37eb5738d025af48a79c8812afdc675

Documento generado en 28/09/2022 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00487-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283915a585c58059327147f10102d8ba067c12c4fda5caf5a762fdae72ca5faf

Documento generado en 28/09/2022 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00037-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb25dde153b1464fb59a3bce5e8b5bec1d1692c07129fd0c02374e27b92c399

Documento generado en 28/09/2022 08:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00334-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ef899f095dc148cd3bfff6c07f0a13c3757293d603e6a52fca93a2e33e95489

Documento generado en 28/09/2022 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00103.

Demandante: Promaderas Colombia S.A.S

Demandada: Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Inversiones Panoramia S.A.S., quien a folio 10 de este cuaderno indicó:

“una vez revisados los archivos y estados de cuenta de dicha sociedad, se encontró que dicha sociedad suscribió el día 15 de octubre de 2.021, contrato de obra número 1150261 en calidad de Contratista con Inversiones Panoramia S.A.S., en calidad de Contratante, el cual fue ejecutado en su totalidad y está en estado de liquidación.

Asimismo, a la fecha se encuentra pendiente por girar a favor de la sociedad la retención en garantía estipulada en el contrato por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.390.812,72).

Sin embargo, esta devolución se encuentra supeditada al cumplimiento por parte de la sociedad Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S., de las condiciones establecidas en la cláusula décima novena del contrato de obra número 1150261.

Por lo anterior nos permitimos informar qué, una vez la sociedad Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S., cumpla con las condiciones pertinentes, procederemos a la constitución del depósito judicial, según lo ordenado por su despacho.”

2.- REQUERIR a Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. En Reorganización, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 714 de 4 de abril de 2022, referente al embargo y retención de créditos, derechos económicos u otros derechos que le corresponden a la demandada Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S. Oficiese.

3.- REQUERIR a Arquitectura y Concreto S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 715 de 4 de abril de 2022, referente al embargo y retención de créditos, derechos económicos u otros derechos que le corresponden a la demandada Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S. Oficiese.

4.- REQUERIR a Alianza Fiduciaria S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 716 de 4 de abril de 2022, referente al embargo y retención de créditos, derechos económicos u otros

derechos que le corresponden a la demandada Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S. Oficiese.

5.- REQUERIR a Enconjunto S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 718 de 4 de abril de 2022, referente al embargo y retención de créditos, derechos económicos u otros derechos que le corresponden a la demandada Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S. Oficiese.

6.- Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd59264f44443123ec9c721c7543e266f0d9a8111635d817aebf1a365540b50**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00280

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandada: Julián David Díaz Prieto.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en cuanto a que el correo electrónico concerniente a órdenes de embargos, desembargos, cancelaciones de medidas, acciones de tutela, derechos de petición, y otros, es contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Así mismo informó que la orden de embargo aportada el 31 de agosto de 2022, mediante comunicado 7127651 del 7 de septiembre de 2022 se inscribió sobre el vehículo de placa BJS835. Y mediante correo del 2 de septiembre del corriente se remitió por competencia la orden respecto del vehículo de placa CHZ320 a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca.

Agréguese lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, frente a la inscripción del embargo del vehículo de placas CHZ320.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97a6bc7c01efc995d691bebc760b4cc12e47adef6f2cd1a9436e8e93c9f3437

Documento generado en 28/09/2022 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00025

Demandante: Carlos Alberto Méndez Téllez

Demandados: José Norberto Hernández Triana y Juana Lucía Almeida Castro.

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora aportó soporte de pago por la suma de \$264.000, por concepto de diligencia de secuestro (F. 14).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd7c611e8b6ef08a7d3f0e31121b9c5050d1a3f76bf77df565eff143c76149**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01278-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fb9185182a5f5f5ddc4426ac35bfb17a7a516ccc3a6b248c06d12e76fd75c5

Documento generado en 28/09/2022 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00025

Demandante: Carlos Alberto Méndez Téllez

Demandados: José Norberto Hernández Triana y Juana Lucía Almeida Castro.

En atención a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-193588, presentado por la parte demandante (F. 12), se **CORRE TRASLADO** al extremo convocado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 13 de este legajo, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

3.- Se insta a la parte actora para que presente la liquidación del crédito aquí ejecutado, con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35008eec4c44920cb89c8d1ad8faf91bc9e398754f50dbfe3a919282498339f7**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00405

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: Herederos indeterminados Carlos Julio Buitrago Garzón (q.e.p.d.).

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Herederos Indeterminadas de Carlos Julio Buitrago Garzón (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 009005264075:

1.- **\$43.218.831,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el extremo demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminadas de Carlos Julio Buitrago Garzón (q.e.p.d.), conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

QUINTO. - Se le reconoce personería al abogado Alfonso García Rubio, como apoderado del ente demandante, para los fines y en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00405

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397896387df51ca78999a8df3b2116022fdbd3202b9e8081f66ad077b1e4b1f9**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de
Título Valor N° 2021-01285**

Demandante: Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio.

Demandada: Millare Gómez Ceballos.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Millare Gómez Ceballos, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (fl. 13, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE OFICIO POR EL JUZGADO.

Teniendo en cuenta que, con la gestión de notificación se aportó correo electrónico remitido por la demandada a la entidad convocante el 5 de agosto de 2022, donde se indicó que *“Dando alcance al correo enviado por usted; Me permito informarle que el título valor correspondiente a Colsubsidio que en mención hace referencia, ya fue cancelado hace tres meses; Razón por lo cual referirse al departamento de cartera para su respectiva información de este título valor.”*; con fundamento en el artículo 170 del Código General del Proceso, se dispone:

2.2.1.- REQUERIR a la entidad demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte copia del histórico de pagos del 6574430, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

Adicionalmente, la convocante deberá precisar si ese título valor fue pagado en su totalidad, o si, por el contrario, existe algún saldo que amerite su cancelación, reconstrucción y reposición.

3.- Una vez venza el plazo concedido, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532cd6114ea71cfa9d7b63abd133d0d018f6588c173aff0d2d6de8ccad4807**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00697.

Demandante Banco Pichincha S.A.

Demandada: Jennifer Eduviges de las Salas Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Credifinanciera, BBVA, Bogotá, Citi, Bancolombia y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Popular, Falabella, Colpatria, Itaú, Occidente, Bancoomeva, Serfinanza, Davivienda, Caja Social, Pichincha y Agrario; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1328 de 5 de julio de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Jennifer Eduviges de las Salas Martínez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de9659e0d9dd1b984132885dbc726c4955c1206ff328c309dcbf06bad76674b**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00185-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b60efac8d2dee1a202cb3db8aab444f1a06664100810b8ed4936b7886b63708

Documento generado en 28/09/2022 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00459

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Edgar Guerrero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Credifinanciera, Serfinanza, Bancamía, W, Occidente, Caja Social, Bancoomeva, Davivienda y Bancolombia.

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Popular, Citi, Bogotá, BBVA, Falabella, Colpatría, Itaú, Agrario y Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1046 de 23 de mayo de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Edgar Guerrero. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0bc1ec65c9b83459864ec1638ccca61c0aa0659fe63ce14e5c7b6893e3136a**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00553

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandada: Amparo Castaño Parra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Occidente, Serfinanza, Credifinanciera, Caja Social, Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Itaú y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos de Falabella, Colpatria, Bancoomeva, BBVA, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi y Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1088 de 26 de mayo de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Amparo Castaño Parra. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af13b3929560c108ad72ade1c340478f0c4e09a8c8c57375364344a28acf431**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00593.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Jairo Andrés Morales Guevara.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Citi, BBVA, Bancolombia, Credifinanciera, Serfinanza, Occidente, Caja Social, Pichincha, Agrario y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Popular, Falabella, Colpatria, Itaú, Bogotá, Davivienda y Bancoomeva; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1160 de 7 de junio de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Jairo Andrés Morales Guevara. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a087942cb0fef9c1e6095dea6350574307ee42b373df360a4e5d91d2804419**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega-Nº 2022-00468

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: José Alirio Sánchez Barragán.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en cuanto a no continuar con el presente trámite debido a que el deudor canceló las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **EYZ-057** interpuesta por **Banco Davivienda S.A.**, contra **José Alirio Sánchez Barragán**.

2.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EYZ-057**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 13 de mayo de 2022 y comunicada a través del oficio 1047 del 23 de mayo de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy _29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810c0d844684bae077f9e5acbff931dc228192fe7f125042b752b1856c41dfa2**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00025

Demandante: Carlos Alberto Méndez Téllez

Demandados: José Norberto Hernández Triana y Juana Lucía Almeida Castro.

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora aportó soporte de pago por la suma de \$264.000, por concepto de diligencia de secuestro (F. 14).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd7c611e8b6ef08a7d3f0e31121b9c5050d1a3f76bf77df565eff143c76149**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00786-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75847b396a46840d1cf3d6f90cf4036aac5b34cbfee8cf3143c2d8afdfa1a732

Documento generado en 28/09/2022 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO dentro del Proceso de Aprehensión y
Entrega 2021-00376

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Angie Ginari Estrada Novoa.

Ref. Requerimiento Previo

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", mediante autos de fecha 18 de mayo de 2021¹, 1º de junio de 2022² y 5 de agosto de 2022³ en cuanto obtener información referente a la inmovilización del vehículo de placa AIV-47F.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o quien haga sus veces para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo ordenado en los autos antes enunciados, informando sobre la inmovilización ordenada sobre el vehículo de placa AIV-47F.

A su vez, se le advierte que en la repuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

2.- REQUERIR al Director General de la Policía Nacional de Colombia para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo ordenado en los autos antes enunciados, informando sobre la inmovilización ordenada sobre el vehículo de placa AIV-47F.

3.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e Interpool - Dijin- para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe si en las bases de datos se encuentra registrada la orden de inmovilización sobre el vehículo de placa AIV-47F.

¹ Ver folio 05 digital

² Ver folio 07 digital

³ Ver folio 11 digital

Esta decisión comuníquese en los correos electrónicos mebog.sijin@policia.gov.co mebog.coman@policia.gov.co y mebog.coman-asjur@policia.gov.co a la Dirección General de la Policía Nacional y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpool -Dijin-

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-00376)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d266564d38e7dd05f7faf8db14acb82cea5d505864f13daad365dab06ccea**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00563.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Hernando Garavito Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Citi, BBVA, Bancolombia, Credifinanciera, Serfinanza, Davivienda, Bogotá, Caja Social, Pichincha y Agrario

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Popular, Falabella, Colpatría, Itaú, Bancamía, Occidente y Bancoomeva; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1091 de 6 de junio de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Hernando Garavito Martínez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985fc37dac4ef353af51f401feae7eb28e9fca6ea332543f1b714778b447b49**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00597.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Juan Pablo Zúñiga Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Citi, BBVA, Bancolombia, Credifinanciera, Serfinanza, Occidente, Davivienda, Pichincha, Agrario Bancoomeva y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Caja Social, Popular, Falabella, Colpatria, Itaú y Bogotá; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1161 de 7 de junio de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Juan Pablo Zúñiga Gómez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8168e433ac5d8db49ce32b9843dbce858d59600ccc85a473bdc790e75c492**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2022-00499**

Demandante: Antonio Riaño

Demandada: Marcelenda Martínez de Riaño.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio a la parte convocada, actuación que está a cargo del demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la admisión de la demanda al extremo convocado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb67cb99c6a0efad1ea681efaca0a864fdd925ecbe421266aa58f45499949740**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00591.

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

Demandada: Paula Andrea Navarrete Bolívar.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Citi, BBVA, Bogotá, Credifinanciera, Serfinanza, Occidente, Davivienda, Caja Social, Pichincha. Bancamía, y Agrario

2.- REQUERIR a los Bancos de Av. Villas, Bancompartir, Falabella, Colpatria, Itaú y Bancoomeva; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1159 de 7 de junio de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Paula Andrea Navarrete Bolívar. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007191aa090ef3d257289ac531db11df1d652acc0503d7d3580197a964907f17**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria -Corrección de Registro-N° 2022-00098

Solicitante(s): Aida Elizabeth Rivera Carvajal

Atendiendo a lo solicitado por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, por Secretaría, adjúntese el *link* de la audiencia celebrada el 1o de marzo de 2022, en atención a lo enunciado por la precitada entidad en comunicado allegado el 13 de septiembre de 2022 (arch. 18 digital).

Cumplido lo anterior, se requiere a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cuál fue el trámite dado a los oficios No 0860 de 21 de abril de 2022 y 1674 de 16 de agosto de 2022, en cuanto a corregir en el registro civil de nacimiento número 22201824, en el que figura como fecha de nacimiento de la señora Aida Elizabeth Rivera Carvajal el 25 de marzo de 1975, efectuando las respectivas notas, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b390394de3f14c89925c900282e4ab08557c59407841451cf5a1738196dc0d**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00144-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c38a2e94ebcb5f795deeb034ea293b0144843af4df185f450125376d105eb2**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00611.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Ramón Antonio Gómez Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Credifinanciera, Occidente, Davivienda, Caja Social, Pichincha, Agrario Bancoomeva y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos de Citi, Serfinanza, Av. Villas, Bancompartir, Falabella, Colpatria, Itaú y Bogotá; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1163 de 7 de junio de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Ramon Antonio Gómez Martínez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96af04019d23f82846f64e1193092f378d64821e89a3d0bcc2d8323bd19a0304**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2020-00624

Demandante(s): Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado(s): Jair Baicue.

Atendiendo la petición de la parte actora quien coadyuvo la petición del adjudicatario rematante, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FYO-909** interpuesta por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, contra **Jair Baicue**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FYO-909**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 13 de octubre de 2020 y comunicada a través del oficio 0860 de 3 de noviembre de 2020.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8725aecf8abe91553046b08a38fa69f643e0d34a3bb8f959d5668d90ec8b4**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00608-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38b27a3ba207f2fffb17942a3e1593e47587aed77a91dd1f493a3deffe7561c**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2021-01268

Demandante: Respaldo Colombia S.A.

Demandado: Jesús Rodolfo Peña Moreno.

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta Urbe, esta Sede Judicial procede a conocer el presente asunto.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Respaldo Colombia S.A.**, contra **Jesús Rodolfo Peña Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 37.430.762 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1177

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, **28 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Juanita Camargo Franco* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-01268)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6004b07bfba3e7b9aebc105b5e1f2e9c1795a064346400a95927c71e81846136**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00982

Demandante: Bancompartir S.A hoy Mi Banco S.A.

Demandada: Juan Carlos Martínez García y Diana María Guzmán Becerra.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las partes en audiencia de común acuerdo pidieron la suspensión del proceso hasta el 19 de septiembre de 2022 (F. 16, C.1).

2- Ahora bien, comoquiera que el término de suspensión dispuesto en audiencia celebrada el 18 de agosto de la presente anualidad, feneció (F. 16, C.1), se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librese correo electrónico a las partes para que, en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Despacho lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial.

3.- Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00488-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75285d3e587473a7dba1248e5680b41cb38f6b07365fc5b1ac46fc2ea77087**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00768-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53c77a0f93ef6a04e05592587b1b5194174536727dff33cc24eaba6c891725**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00711

Demandante: Fanny Suarique Morales

Demandados: José Ignacio Rincón Ortiz, Carlos Julio Rodríguez Chávez, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Observa el Despacho que la demandada Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S., no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de agosto de 2022 (F.22).

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código General del Proceso, en analogía con el canon 90 de la misma obra, **RESUELVE:**

1.1.- **RECHAZAR** el llamamiento en garantía propuesto por Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S. frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

2.- Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S (F. 08) y Compañía Mundial de Seguros S.A. (F.20), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Una vez finalice el interregno, ingrese el expediente al Despacho de para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ecb940c5f911599aead301fbb9af90c1668c293c4a576ce414b43d7c6ecac8**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00193

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Iván Danilo Castaño Porras.

En atención a la solicitud que precede (Fl. 13), el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco de Bogotá que obra a folio 05 de este cuaderno.

2.- REQUERIR a los Bancos Av. Villas, Bancolombia y Caja Social; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0424, remitido el 2 de junio de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Iván Danilo Castaño Porras. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891ee848ea696e3d603931a802fb19246cc6bb90f6651b6eb084eee222cda48**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY ESPECIAL 1561 DE 2012

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-00257

Demandante: Corporación Artística Vetusta Nova.

Demandada: Clemencia Rubio Bonilla.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

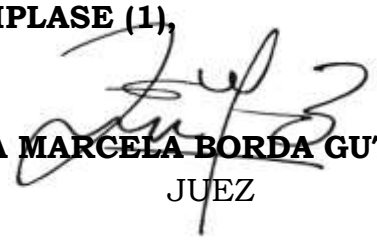
1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 4 de agosto de 2022 (Cuaderno segunda instancia), mediante el cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá revocó el auto emitido por este Despacho el 13 de mayo de 2022.

2.- En su lugar, subsanada la demanda en debida forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se **DISPONE**:

2.1.- Librar comunicación a la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Bogotá, a los Comités y/o Unidades Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, emitan respuesta acorde con sus competencias, en el sentido de informar si el bien inmueble ubicado en Carrera 71 No. 52 56 Apartamento 201, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1229803, cumple con los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Oficiese.

3.- Oportunamente, ingrésese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8ddb33c53c420de517fc039712e27d108f7810bc0c7b2a435be8405e94969f**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00811

Demandante: 020 Firma Tecnológica S.A.S.

Demandada: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

Se advierte que, pese al término señalado en el numeral 3.2.5. del auto de 29 de julio de 2022 (F.31), no se emitió ningún pronunciamiento sobre la prueba pericial decretada, situación que influye en el desarrollo la audiencia programada. Por lo cual, se **DISPONE**:

1.- **SUSPENDER** la audiencia programada para el 7 de septiembre de 2022 (f. 31).

2.- Comoquiera que se guardó silencio dentro del término otorgado, se tiene por **DESISTIDA** la prueba pericial solicitada por la parte convocada, tendiente a determinar si, “el trabajo efectuado por 020 Firma Tecnológica S.A.S. fue efectuado en debida forma y la razón por qué no fue recibido.”

3.- Así las cosas, se dispone convocar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **seis (6)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00)**.

Se cita a las partes para que, en la fecha asignada absuelvan interrogatorio de parte, concilien, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- En otro orden, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho, para que dé estricto cumplimiento al auto de 9 de junio de 2022 que obra a folio 28 del cuaderno 2, en lo que respecta remitir los oficios a quien corresponda, para comunicar la suspensión de la ejecución de las medidas cautelares que se practicaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 **Hoy 29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391009cbb0b7541df8f99f887689e9472ccaf272292c55b55a50cbe2bf37678**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00607

Demandante: Héctor Fabián Villota Getial.

Demandadas: Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

En atención a los recursos formulados por Transportes Santa Lucía S.A. y Carlos Ernesto Moya Maldonado, se observa que, esos extremos señalan que, solicitaron pruebas dentro del término de traslado (FLS. 27 y 28), sin embargo, dentro del plenario, no obra prueba documental de los escritos de contestación de esos extremos, al punto que, en auto de 14 de julio de 2022, se puso en conocimiento el informe secretarial que, obra a folio 16 del plenario, donde se consignó que:

*“Dando cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), se informa que se procedió a realizar la búsqueda, encontrando que, revisado el expediente, únicamente se observa correo de fecha 13 de septiembre de 2021 que no fue agregado oportunamente, motivo por el cual se procedió agregarlo a folio 15, **así mismo respecto de la contestación y notificaciones mencionadas en la providencia, no se encontraron estas.**”* (Se resaltó).

En efecto, en proveído de 18 de abril de los corrientes, se requirió a la Secretaría para verificará en el correo electrónico del Despacho, las contestaciones de los demandados Carlos Ernesto Moya Maldonado y Transportes Santa Lucía S.A., sin que se hubiesen encontrado las mismas.

Por lo cual, en auto de 14 de julio de 2022 se tuvieron por notificados a los prenombrados y se indicó que, *“guardaron silencio dentro del término de traslado.”*

Ahora, ante lo manifestado en los aludidos recursos, previo a resolver lo que en derecho corresponde y seguir con el trámite de instancia, a efectos de proteger los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, se **DISPONE:**

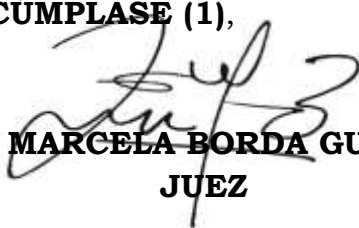
1.- SUSPENDER la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2022 (FL. 25).

2.- REQUERIR a los demandados **Carlos Ernesto Moya Maldonado** y **Transportes Santa Lucía S.A.**, para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporten copia de los escritos de contestación presentados, junto a la constancia de haber sido

radicados o remitidos al correo electrónico de este Juzgado, so pena de tenerlos por no presentados.

Una vez venza el interregno otorgado, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00607

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00752

Demandante: Michael Steven Caquimbo Bonilla.

Demandada: Cristhian David Alfonso Forero, Angélica Isabel Méndez y la sociedad William Garzón S.A.S.

Continuando con el trámite del proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el escrito presentado por la parte actora con el que recorrió el traslado de la contestación de la demanda, por haberse presentado de manera extemporánea.

2.-SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00)**, del día **veintinueve (29)**, del mes de **noviembre**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y de darse los presupuestos, 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados Angélica Isabel Méndez Gamboa, William Garzón Montañez como representante legal de la sociedad William Garzón S.A.S., y a

Cristhian David Alfonso Forero para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado del demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. TESTIMONIO: Cítese al patrullero **Pedro Álvarez Ducuara** a fin de que comparezca a la audiencia programada señalada en esta providencia para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia

- 4.- DECLARACIÓN DE PARTE: del demandante *Michael Steven Caquimbo Bonilla*.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Cristhian David Alfonso Forero):
--

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. TESTIMONIO: Cítese al patrullero **Pedro Álvarez Ducuara** a fin de que comparezca a la audiencia programada señalada en esta providencia para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.
Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia
3. DECLARACIÓN DE PARTE: Del demandado **Cristhian David Alfonso Forero** para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderado, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
4. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante **Michael Steven Caquimbo Bonilla** para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: OFICIAR a la empresa *Teleformance Colombia S.A.S.*, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte certificación laboral y desprendible de nómina de **Michael Steven Caquimbo Bonilla** desde el 26 de abril de 2019 a la fecha.
6. REQUERIR al representante legal de la sociedad demandada William Garzón S.A.S., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, aporte los videos que registraron las cámaras de seguridad el día 26 de abril de 2019, entregadas por el señor **Cristhian David Alfonso Forero**.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Angélica Isabel Méndez y la sociedad William Garzón S.A.S.):

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante **Michael Steven Caquimbo Bonilla** para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. CONTRAINTERROGATORIO: Al patrullero **Pedro Álvarez Ducuara** para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda y responda las preguntas que le formulara el apoderado de los demandados Angélica Isabel Méndez y la sociedad William Garzón S.A.S..
4. DECLARACIÓN DE PARTE: Del demandado **Cristhian David Alfonso Forero** para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderado, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
5. NEGAR el testimonio de María Del Pilar Ramírez Ferreira, como directora de Administración de personal de la Empresa Teleperformance Colombia S.A.S., toda vez que la información que se pretende recaudar con su manifestación puede ser solicitada con la exhibición de dichos documentos.

DE OFICIO:

1. OFICIAR a la Fiscalía Segunda Local del Municipio de Soacha para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe con destino a este asunto cuáles han sido las resultas y el estado actual dentro del expediente No 257546000392201980180.
2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: OFICIAR a la empresa *Teleformance Colombia S.A.S.*, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte los respectivos documentos que demuestren el pago a seguridad social de **Michael Steven Caquimbo Bonilla** desde el 26 de abril de 2019 a la fecha y se informe cuáles eran los valores aportados por este concepto conforme al salario que devengaba para aquella época el prenombrado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-00752)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd198e683bf076f04662617e245aceca0e3436216362846aedece25ebf6861d2**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00055**

Deudora: Silvia Rodríguez Rubiano.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.-Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Silvia Rodríguez Rubiano (FLS. 72 a 99, 101 a 104 y 107, 108 a 111 y 113).

2.- Atendiendo lo manifestado por Octavio Restrepo Castaño en calidad de representante legal de LÁGEL CONSULTORES S.A.S. (FLS. 100 y 105) se **RELEVA** a esa entidad del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00055

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy **29 de septiembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d080a062cc92e33603ef99333b29c9d08b182d2f7f9644bca918c703c8888f4**

Documento generado en 28/09/2022 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario

Radicación N° 110014003024 2018 01044 00

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S “SAE S.A.S”

Demandados: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

I. ASUNTO:

Al no encontrar pruebas por practicar, en aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso ejecutivo quirografario instaurado por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S “SAE S.A.S”**., contra **Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano**, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 24 de septiembre de 2018 (fl. 48), Sociedad de Activos Especiales S.A.S “SAE S.A.S”., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano, allegando como título objeto de recaudo un contrato de arrendamiento de inmueble rural suscrito el 21 de diciembre de 2010, obrante a folios 2 a 9 de esta encuadernación. Y la cesión del contrato obra a folio 10.

2. - Lo pretendido consistió en el pago de:

\$1.322.677 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2018.

\$8.031.738 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de febrero a abril de 2018, cada uno por valor de \$2.677.246 M/Cte.

\$11.146.980 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de mayo a agosto de 2018, cada uno por valor de \$2.786.745 M/Cte.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa equivalente a una vez y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente a la fecha de causación de cada canon de arrendamiento.

Por los cánones de arrendamiento que se siguieran causando o la entrega del inmueble, junto con sus respectivos intereses moratorios hasta dictar sentencia.

3. - Por reunir los requisitos de ley se libró orden de pago por auto de 24 de octubre de 2018 (fl. 55), y luego de notificado el auto que libró mandamiento de pago, el apoderado judicial de Fumigación Aérea del Oriente S.A.S, propuso las excepciones de mérito denominadas "*Inexistencia de títulos base de la ejecución*"; "*Falta de legitimación por activa*"; "*Falta de competencia del juez de conocimiento*"; "*Mala fe*" e "*Inexistencia contractual con la pasiva durante los periodos de canon solicitados.*" (fls.154-156).

4. - El demandado Juan Edimer Piñeros Huérfano fue notificado mediante curadora *ad litem*, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

5. - De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte actora por auto adiado 4 de noviembre de 2021 (fl. 208), quien no realizó manifestación alguna dentro del lapso correspondiente.

6. - Mediante proveído fechado 11 de enero de 2022 (fl. 210), se dispuso no estudiar la excepción denominada "*falta de competencia del juez de conocimiento*", al no haberse presentado como recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., decisión sobre la cual no hubo reparó alguno.

7. - En audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, se requirió a la representante legal de la sociedad ejecutante para que aportara informe con relación a los hechos de la presente acción, mediante auto que así lo ordene¹, por lo que el 24 de junio de esta anualidad se solicitó a la prenombrada responder de forma puntual lo señalado en los hechos 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 10° y 12 sobre los que se pronunció el extremo pasivo, a lo que dio cumplimiento en término, escrito que obra a folios 228 y 229 del paginario.

8. - De conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, agotadas las etapas procesales pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda como se indicó en proveído del 12 de agosto de 2022 (fl. 235), con fundamento en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

2.1. Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en el de la referencia; las partes son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

¹ Ver folio 223 vto.

2.2. El problema jurídico.

Corresponde al Despacho definir si hay lugar a continuar con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, o si por el contrario las excepciones planteadas tienen la virtualidad de derribar la acción.

1.-De cara a resolver lo correspondiente, sabido es que la celebración de contratos de arrendamiento debe estar sujeta a las disposiciones civiles y comerciales según sea el caso, considerando en ello la autonomía de la voluntad de las partes, derivado, primero, del artículo 1602 del C.C., conforme al cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*, y del artículo 4° del Código de Comercio, a cuyo tenor *"Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles"*; de ahí que tales contratos obliguen *"...no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella..."*(artículo 1603 C.C.).

2.- Por su parte el artículo 1973 del C.C., establece que *"el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa (arrendador), o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado (arrendatario)"*, definición a partir de la cual, la jurisprudencia ha extraído los siguientes elementos y características:

*"...son elementos esenciales del contrato de arrendamiento de bienes los siguientes: -. La concesión del goce o uso de un bien -, el precio que se paga por el uso o goce del bien -. (El consentimiento de las partes)."*²

3.- Del contrato de arrendamiento surge para el arrendador la obligación de entregar el bien y permitir el uso y goce de este al arrendatario; para éste surge la obligación de pagar el precio correspondiente al canon por la tenencia del bien, conservarlo conforme al destino del mismo y restituirlo en la oportunidad convenida.

4.- Son características del contrato de arrendamiento ser un negocio jurídico bilateral, porque se celebra entre dos sujetos de derecho; oneroso, porque el precio es uno de sus elementos esenciales en cuya ausencia el contrato se torna en comodato; conmutativo, porque es fuente de obligaciones a cargo los dos sujetos contractuales, y de tracto sucesivo, porque es de ejecución periódica, continuada, distribuida en el tiempo en el cual las fases individuales de las prestaciones se pueden realizar con vencimiento fijo`..."³

5.- Dentro de las obligaciones que emanan del contrato para el arrendatario, se encuentran las de usar la cosa según los términos o el

² Se trata de un requisito general, predicable de todo contrato, según el art. 1502 del C.C.

³ C.E., Secc. Tercera, sentencia de 15 de marzo de 2001, exp. 13352. En sentido similar, sentencia de febrero 16 de 2001, exp. 16596. C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia de 30 de abril de 1970.

espíritu del contrato (art. 1996 del C.C.); velar por la conservación de la cosa arrendada (art. art. 1997 *ibídem*); realizar las reparaciones locativas (art. 1998 *ejúsdem*); pagar el precio o renta convenido (arts. 2000 y ss. ídem); y restituir la cosa a la terminación del contrato (art. 2005 y ss. C.C.).

6.- Así mismo, tenemos que la regla 1982 del Código Civil establece que entre las obligaciones del arrendador están las de ***i).*** *A entregar al arrendatario la cosa arrendada;* ***ii).*** *A mantener en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada y* ***iii).*** *A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada*"

7.- Bajo lo comentado, en el presente asunto tenemos que como título ejecutivo se allegó el contrato de arrendamiento de inmueble rural, firmado el 21 de diciembre de 2010, el cual presta mérito ejecutivo según lo mencionado en el *ítem* decimo-octavo.

8.- Mediante dicho documento, se entregó en arriendo el uso y goce del inmueble ubicado en el Municipio de Puerto López, vereda Pachaquiario, Departamento del Meta, inmueble rural denominado pista la Reforma.

9.- En la cláusula segunda se consignó que inicialmente se pactó un contrato verbal desde el 1° de mayo de 2010 y se suscribe el 21 de diciembre de 2010, acordando como plazo de duración un periodo de un (1) año contado a partir del 1° de mayo de 2010, el cual se puede prorrogar con previa solicitud escrita por parte del arrendatario, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de terminación.

10.- El canon mensual se realizaría en cuotas mensuales de \$1.720.000 M/Cte., más el IVA dentro de los cinco primeros días de cada mes y por anticipado durante la vigencia del contrato. Su reajuste se realizaría automáticamente en un porcentaje equivalente al IPC decretado por el DANE, durante el término del contrato.

11.- El pago de servicios públicos sería realizado por el arrendatario.

12.- En la cláusula séptima del contrato se estipuló que el arrendatario se obligaba a mantener el predio en el estado en que lo recibió, las reparaciones, reformas o mejoras de cualquier clase que quisiera hacer serian por su cuenta y para efectuarlas requería de permiso o autorización escrita del arrendador, sin que éste quedara obligado a pagar las mejoras y tampoco podría separar o llevarse los materiales utilizados. También estaba obligado a efectuar las reparaciones locativas o sustituciones necesarias.

13.- Y en la cláusula octava se pactan como obligaciones especiales de las partes las siguientes:

Por parte del arrendador.

1.- Hacer entrega material del inmueble, suscribiendo acta de entrega.

2.- Atender las peticiones del arrendatario respecto del mantenimiento físico del inmueble, cuando este así lo requiera, siempre y cuando se trate de reparaciones necesarias para mantener en buen estado del inmueble.

3.- Efectuar las reparaciones locativas solicitadas por el arrendatario, cuando los deterioros que las hagan necesarias provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo lo expuesto y conforme a las pretensiones de la demanda, en las que se solicitó el saldo del canon de arrendamiento de enero de 2018, los cánones de arrendamiento de febrero a agosto de 2018 y los que se siguieran causando hasta la restitución del inmueble, entra el Despacho a realizar un estudio de las pruebas aportadas por la parte pasiva a fin de determinar si es procedente dar por probadas las excepciones de mérito formuladas.

Con relación a la excepción de "inexistencia del título base de la ejecución -contrato de arrendamiento" se aprecia dentro del plenario que a folios 91 a 94 o 137, que el **26 de febrero de 2018**, la sociedad demandada Fumigación Aérea del Oriente, remitió al email Imillan@saesas.gov.co carta de **terminación del contrato** de arrendamiento en la que expuso como hechos que:

1.- El 26 de julio y 17 de agosto de 2017, remitió correo electrónico en donde solicitó solución a las personas que estaban invadiendo el predio arrendado, anexando fotografías de la invasión. (como prueba ver folio 95 a 100)

2.- El 4 de septiembre de 2017, informó vía virtual el incumplimiento del contrato celebrado con SAE, al hacer caso omiso a las continuas solicitudes de reparación de la pista y al no tomar medidas sobre la invasión a la propiedad arrendada. -ver folio 104 a 112-

3.- Indicó que el 7 de septiembre de 2017 le envió copia de la audiencia pública que se realizó el 6 de septiembre de 2017, en la que intentó solucionar la invasión que se dio en el bien arrendado. (prueba a folio 112)

4.- El 27 de septiembre de 2017, le envió petición vía correo electrónico, con imágenes que prueban el deterioro de la pista en su capa asfáltica, solicitando su arreglo e informa del puente que hicieron los invasores, (prueba a folios 118 a 129)

5.- El 9 de enero de 2018, nuevamente eleva petición solicitando información sobre los arreglos de la pista La reforma, kilómetro 56 vía Puerto López vereda Pachaquiario. (prueba a folio 130)

6.- El 19 de enero de 2018, reitera la solicitud presentada el 1° de septiembre de 2017. (prueba a folio 132)

7.- El 22 de enero de 2018, envía correo solicitando respuesta a las peticiones elevadas sobre las reparaciones de la pista.

Además, allí comentó que no recibió contestación a ninguno de sus pedimentos ni obtuvo solución a los arreglos de la pista y la invasión que sufrió el predio, elementos esenciales para la operación y cumplir con el objeto comercial del arrendatario.

Otras pruebas aportadas en el plenario:

A folio 101, se encuentra correo remitido el 17 de agosto de 2018, en el que exige se atiendan sus peticiones con relación al arreglo de la pista y medidas con el fin de contrarrestar la invasión de los habitantes del sector.

En los folios 113 a 117, se encuentra copia de la diligencia de audiencia pública que realizó la inspección segunda de policía de Puerto López -Meta- con el fin de solucionar el problema de invasión.

A folio 139 se encuentra un pronunciamiento de la sociedad demandante el 20 de septiembre de 2017 en la que indica que *"conforme a las reparaciones solicitadas para el inmueble ubicado en la calle 16 # 39 Bis-03 Balata de la ciudad de Villavicencio con FMI 234-188 se agendara una visita para revisar los requerimientos, en cuanto se ponga al día con el canon de arrendamiento, ya que se encuentra con un saldo adeudado de \$11.048.460 incluido el mes de septiembre del año en curso, por lo tanto estaremos atentos para seguir con el procedimiento y dar solución a la solicitud"*.

Ante este comunicado, la sociedad ejecutada se manifestó el 27 de esa misma calenda, en la que informó *"Por medio de la presente hago llegar copia de los recibos de pago, quedando al día en estos, también hago saber que el inmueble arrendado por ustedes no es la calle 16 No 39 Bis-04 si no es la pista LA REFORMA ubicado KM 56 vía Puerto López ya que nos encontramos al día, esperamos que por favor nos den pronta solución"*

A folio 141 obra pantallazo del correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2019, por parte de la sociedad de Activos Especiales en la que establece como asunto *"Su comunicación de fecha 26 de febrero de 2018, radicada en esta entidad bajo el número 59278"*

Comentando que con relación a la solicitud de dar por terminado el contrato de arrendamiento No 1241, era viable la solicitud, siempre y cuando cumpliera con las siguientes condiciones:

“El contrato tiene como vigencia 01/05/2018 al 30/04/2019, por lo que una vez finalizado el contrato se debe realizar la entrega del inmueble.

La Aceptación de dar por terminado el contrato de arrendamiento queda supeditado a la recepción del predio ubicado en la Pista la Reforma KM 56 Vía Puerto López vereda pachaquiario, el cual debe estar en el estado físico en que fue entregado, totalmente libre de personas, animales y cosas.

Tenga en cuenta que para la entrega del inmueble es necesario que este al día en los pagos del canon de arrendamiento, adicionalmente estar a paz y salvo por concepto de servicios públicos y administrativos (Si aplica), estos soportes deben ser entregados al día de la recepción. Adjunto factura de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE.

Ahora bien, solicitamos nos sea informado el día y la hora de entrega del local, recuerde que el inmueble debe estar en el estado físico en que fue entregado, totalmente libre de personas, animales y cosas, además de estar a paz y salvo por concepto de servicios públicos y administración

(...)”

En estas condiciones considera este estrado judicial que el arrendatario acreditó en este juicio, que en múltiples ocasiones solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., “SAE S.A.S.”, la reparación de la pista “La Reforma”, así como la intervención con relación a la invasión que se presentaba en el predio objeto de arrendamiento, sin que por parte de la ejecutante se hubiere adelantado actuación alguna para permitir el desarrollo normal de la actividad económica para la que fue arrendado el inmueble.

Como se dejó consignado en párrafos anteriores, las obligaciones que tenía la sociedad demandante según el contenido del contrato de arrendamiento en la cláusula octava, implicaba **atender** las peticiones del arrendatario respecto del mantenimiento físico del inmueble de así requerirlo y más aún si se trataban de reparaciones necesarias para mantener el buen estado del predio, **debía efectuarlas** conforme al numeral tercero del precitado documento.

Ahora, si bien es cierto en la cláusula séptima se estableció que el arrendatario debía conservar en buen estado la propiedad y de necesitarse reparaciones o mejoras, debía pedir permiso o autorización al arrendador para efectuarlas, lo cierto es que antes los pedimentos de la arrendataria Fumigación Aérea de Oriente, desde el mes de **julio de**

2017, no obra soporte alguno en el libelo que acreditara que se dio contestación y/o autorización por parte de la Sociedad Activos Especiales para los respectivos arreglos que tantas veces fueron solicitados.

Aunado a ello, también vale resaltarse que el arrendatario elevó petición ante el comandante de la policía del Meta, la Policía Nacional de Pachaquiario, y el alcalde de Puerto López -Meta- desde el 16 de octubre de 2013 (ver folios 147 a 149; 151 y 152) con el fin de que se realizara de manera inmediata una protección frente a una invasión en las instalaciones del inmueble arrendado, al crearse una servidumbre que permitía el continuo paso de personas extrañas por la pista. Circunstancia por la que se desarrolló la inspección pública, según consta a folios 113 a 116.

Es decir, el arrendatario demostró en este trámite judicial que agotó todas las obligaciones e instancias que tuvo a su alcance, según lo pactado en el contrato de arrendamiento, para que la sociedad Activos Especiales realizara las reparaciones necesarias con el fin de mantener en buen estado la propiedad arrendada y adicionalmente librar al arrendatario de toda perturbación o embarazo en el goce de predio, tal y como lo dispone el artículo 1982 del Código Civil.

Así mismo, se encuentra plenamente probado en el plenario que el arrendatario, cumplió con lo expresado en el parágrafo primero del título ejecutivo, que indica “(...) *el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes **antes de un mes** de su vencimiento avisa por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado (...)*” presentando carta de terminación del contrato de arrendamiento desde el **26 de febrero de 2018**, exponiendo los motivos por los cuales deseaba de manera unilateral dar por extinto el negocio jurídico.

En este punto, es preciso hacer referencia a la cláusula segunda que menciona que la duración del contrato es por el término de un (1) año, el cual empieza a correr a partir del 1° de mayo de 2010, con lo que se puede determinar que el año se cumplía los días 30 de abril de cada año.

Entonces, si la petición de terminación del contrato se presentó por parte del arrendatario el 26 de febrero de 2018, es dable considerar que se realizó dentro del periodo correspondiente.

Por tal razón, no deviene admisible que, una vez elevada la solicitud de terminación, su contestación se realizara después de 10 meses y quince días, es decir, hasta el **11 de diciembre de 2018** por parte de la ejecutante. En la que además de indicarse la fecha de vigencia del contrato contando desde el **01/05/2018** al 30/04/2019, señalara que la finalización del negocio jurídico quedaría supeditada a que el predio debía estar en buen estado físico y totalmente libre de personas, animales y cosas.

En efecto, no es viable contabilizar la vigencia del contrato desde el **primero de mayo de 2018** cuando la solicitud de terminación se realizó desde el 26 de febrero de esa anualidad. Más aún que se entregara en buen estado el predio cuando desde julio de 2017 el arrendatario solicitó la intervención de la Sociedad de Activos Especiales para realizar los arreglos y mejoras necesarias para el buen desarrollo de la actividad comercial que realizaba la empresa de aviación. Ello sin contar que debía estar libre de personas, animales y cosas, cuando la arrendadora fue conocedora de la invasión de la que era objeto el predio por parte de habitantes del sector.

Bajo este entendido, resulta procedente considerar que para la fecha de presentación de esta acción ejecutiva (24 de septiembre de 2018 -acta de reparto), el título ejecutivo báculo de esta acción -contrato de arrendamiento- era inexistente. Pues su terminación se produjo una vez se cumplió el término de duración inicialmente pactado (un año) con la manifestación expresa por parte del arrendatario, sin que, dentro de un periodo considerable, el arrendador realizara manifestación alguna.

Así las cosas, este estrado judicial declarará fundadas parcialmente las excepciones denominadas *"inexistencia del título base de la ejecución e inexistencia contractual con la pasiva durante los periodos de canon solicitados"*, toda vez que la terminación del contrato de arrendamiento se generó una vez cumplido el año pactado, es decir, el **30 de abril de 2018**.

Con relación a la excepción de *"falta de legitimación en la causa por activa"*, ha de decirse que la legitimación en la causa es la capacidad de poder ser parte en un proceso, existe la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado y la legitimación por activa, quien tiene la facultad de demandar.

En ese aspecto señaló la Corte Suprema de Justicia en proveído datado 14 de marzo de 2002, Rad. 6139 que:

"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo".

En complemento de lo anterior,

"...la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. (...) Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error

en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. ...”2.

Dicho lo anterior, y atendiendo la manifestación de la pasiva en cuanto a que la cesión del contrato no le fue comunicada, ha de decirse que aun cuando en el plenario no obra prueba de la notificación de este acto jurídico, no menos cierto es que, el 23 de julio de 2018, adelantó conciliación extrajudicial, en la que convocó a la Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS) y a la Unión Temporal estrategias Comerciales y de Mercadeo S.A. – fl. 84- con lo que es posible comprobar que si conocía de esta actuación y por tanto que la ejecutante está legitimada para concurrir como demandante en este asunto, resultando así infundado el medio de defensa planteado en estos términos.

Finalmente, respecto del cobro de lo no debido, entiéndase que de conformidad a lo consagrado en el artículo 1626 del Código Civil, el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, el cual esta ceñido a la obligación, sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. (art. 1627 C.C.), sin que el acreedor este obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.

Por consiguiente, si la carta de terminación del contrato de arrendamiento se presentó antes de que se prorrogara (26 de febrero de 2018), su finalización acaeció el 30 de abril de 2018, razón por la que es factible el cobro de estas mensualidades.

Expuesto lo anterior, esta judicatura declarará fundada parcialmente la excepción de cobro de lo no debido, con las consecuencias que ello implica, como las de seguir adelante la ejecución, numeral 4°, art. 443 del C. G. del P., y condena en costas numeral 5°, artículo 365 del C. G. del Proceso, concomitante con el Acuerdo PSAA-16- 10554, 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Colofón de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR fundadas parcialmente las excepciones de “*inexistencia del título base de la ejecución, inexistencia contractual con la pasiva durante los periodos de canon solicitados y cobro de lo no debido*”, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución únicamente respecto del **saldo** del canon de arrendamiento del mes de enero de 2018 y los instalamentos generados desde febrero a abril de 2018.

TERCERO. ORDENAR que se avalúen y se lleven a remate los bienes de la parte demandada materia de embargo y secuestro y los que con posterioridad le lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO. SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes de conformidad a lo consagrado en el numeral quinto del artículo 365 del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión conforme los preceptos del artículo 265 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689cce59792bb06ee181c87875066815f43be77cb4443167ae55cb7f81a86ea4**
Documento generado en 28/09/2022 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00150

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.

Demandado: Mery Aleicy Londoño.

De conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1-. DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba la demandada **Mery Aleicy Londoño** como empleada en **Grupo Empresarial En Línea S.A.**

Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9° ejúsdem.

Limitase la medida a la suma de **\$71.820.000** M/Cte.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

2-. **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccca048c05c1bdd109929fa4d856d55ae1f32749f5a9564c86421d1f85a0aab**

Documento generado en 28/09/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>